

REPÚBLICA DEL PERÚ



SUMILLA: Reconocimiento de pago por enriquecimiento sin causa, a favor del Notario Público de Lima; Cesar Raymundo Aliaga Caballero

Resolución Directoral

N° **0158** -2024-MTC/21

Lima, 15 AGO 2024

VISTOS:

El Informe N° 001-2024-MTC/21.OA.CONT/GTRG del Equipo Funcional de Contabilidad y Finanzas, los informes; N° 2458-2024-MTC/21.OA.ABAST y N° 2675-2024-MTC/21.OA.ABAST de la Coordinadora de Abastecimiento y Control Patrimonial, el Informe N° 010-2023-MTC/21.GIE.JCMA de la Gerencia de Intervenciones Especiales y el Informe N° 722-2024-MTC/21.OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, se establece que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, pasa a calificarse como un Programa, estableciendo en su disposición complementaria final que la calificación como programas, no afecta sus funciones, continuidad de sus actividades, identidad organizacional, denominación, ni las obligaciones o derechos que tuvieran. Asimismo, dispone que todas aquellas normas y documentos en los que se haga referencia a su naturaleza organizacional como proyectos especiales debe ser entendida, desde la fecha de vigencia del presente decreto supremo, como programas del Poder Ejecutivo, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y su modificatoria;

Que, el Manual de Operaciones del Programa denominado Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 897-2021-MTC/01.02, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO es un programa con autonomía técnica, administrativa y financiera, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la



ejecución de proyectos y programas de inversión para el incremento de la dotación de infraestructura y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, así como el fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; dependiendo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficiencia en las contrataciones públicas, así como la observancia de sus principios básicos que aseguren transparencia en las transacciones, la imparcialidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, el artículo 76 de la Constitución Política dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúe de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, sin perjuicio de ello, en la realidad se puede presentar la ejecución de una determinada prestación realizada por un tercero a favor de la Entidad pese a no haberse perfeccionado la voluntad de contratar mediante contrato, siendo ello así, la Entidad no se obliga de aquel tercero; no obstante, en los casos en que la Entidad se haya beneficiado con las prestaciones ejecutadas por un proveedor contratado de forma irregular, en aplicación de los principios generales que vedan el enriquecimiento indebido, corresponde que ésta reconozca a favor del tercero el costo de lo efectivamente ejecutado; sin perjuicio de la determinación de responsabilidades de los funcionarios o servidores públicos en la contratación irregular;

Que, en esa línea, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), a través de la Opinión N° 117-2016/DTN, del 25 de julio de 2016, se pronuncia en el sentido que debe indicarse que si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo, aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que *"Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"*, ratificando lo expresado en las Opiniones N° 067-2012/DTN, 083-2012/DTN y 126-2012/DTN;

Que, asimismo, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: *"(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido -aún sin contrato válido- un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente."* (El énfasis es nuestro);

Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE a través de las opiniones N° 007-2017/DTN y N° 024-2019/DTN, señala que, **para acreditar un enriquecimiento sin causa es necesario que concurren los siguientes presupuestos:** (i) Que la Entidad se haya





Resolución Directoral

enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la nulidad del contrato); y (iv) Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

Que, mediante Informe N.° 010-2023-MTC/21.GIE.JCMA de fecha 24 de marzo de 2023 emitido por la Gerencia de Intervenciones Especiales, se señala que; el día 24 de agosto de 2022 a las 10:30 horas se contó con la presencia del Notario César Raymundo Aliaga Caballero, en el Acto Público de Apertura de Ofertad del Proceso CONV-038-2022-MTC/21-LPN-1, a pesar de no contar con la orden de servicio pertinente, señalando además que la Entidad, sí se habría beneficiado o enriquecido con las prestaciones ejecutadas por la Notaria Aliaga Caballero.

Que, mediante Memorando N.° 6151-2022-MTC/21.GIE de fecha 03 de noviembre de 2023, la Gerencia de Intervenciones Especiales remite la conformidad del servicio, el cual fue observado y mediante Memorando N.° 3100-2024-MTC/21.GIE de fecha 15 de mayo de 2024 la referida Gerencia, remite la conformidad del servicio, subsanando las observaciones realizadas.

Que, mediante Memorando N.° 112-2024-MTC/21.OPP de fecha 17 de enero de 2024, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la referida Oficina remite la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N.° 513 de fecha 17 de enero de 2024, el cual cuenta con saldo disponible que cobertura el trámite de enriquecimiento sin causa por el servicio brindado por parte de la NOTARIA ALIAGA CABALLERO.

Que, mediante Informe N.° 2458-2024-MTC/21.OA.ABAST de fecha 24 de mayo de 2024, la Coordinadora de Abastecimiento y Control Patrimonial, adjunta Informe N.° 54-2024-MFGC de fecha 24 de mayo de 2024, elaborado por la Especialista Legal en Contrataciones del Estado, el cual hace suyo, señalando la conformidad con lo expuesto por la Gerencia de Intervenciones Especiales, en su calidad de área usuaria, señalando como conclusiones y recomendaciones que; se han configurado los supuestos para el enriquecimiento sin causa generada por el servicio de "Contratación de servicios notariales para la presentación y apertura de propuestas del proceso CONV-038-2022-MTC/21-LPN-1" por el monto de S/. 1,180.00 (Mil Ciento Ochenta con 00/100 soles).



Que, mediante Memorando N.° 846-2024-MTC/21.OAJ de fecha 31 de mayo de 2024, nuestra oficina solicita que la Oficina de Administración brinde la conformidad del servicio en mención, asimismo que, a través de las áreas de Contabilidad y Finanzas o Tesorería, nos informe si durante el ejercicio fiscal 2022 (24/08/2022) hasta la actualidad, no se realizó pago alguno con respecto al servicio de "Contratación de servicios notariales para la presentación y apertura de propuestas del proceso CONV-038-2022-MTC/21-LPN-1" a favor del Notario de Lima, Cesar Raymundo Aliaga Caballero.

Que, mediante Informe N.° 2675-2024-MTC/21.OA.ABAST de fecha 04 de junio de 2024, la Coordinadora de Abastecimiento y Control Patrimonial, adjunta Informe N.° 60-2024-MFGC DE FECHA 04 de junio de 2024, elaborado por la Especialista Legal en Contrataciones del Estado, el cual hace suyo, señalando A efectos de que el presente trámite prosiga y conforme a lo solicitado por la Oficina de Asesoría Jurídica, resulta necesario requerir a la Oficina de Administración y al Área Funcional de Contabilidad y Finanzas de Provias Descentralizado la remisión de lo requerido mediante Memorando N.° 846-2024-MTC/21.OAJ.

Que, mediante el Informe N.° 001-2024-MTC/21.OA.CONT/GTRG de fecha 19 de junio de 2024, mediante el cual el jefe del Equipo Funcional de Contabilidad y Finanzas, hace suyo el contenido del mismo, señala que no existe documento alguno en la que consta el pago a favor del Notario de Lima César Raymundo Aliaga Caballero por concepto de "Contratación de servicios notariales para la presentación y apertura de propuesta del proceso CONV-038-2022-MTC/21-LPN-1".

Que, mediante Memorando N.° 525-2024-MTC/21.OA de fecha 24 de julio de 2024, el Jefe de la Oficina de Administración señala lo siguiente; que el Informe N.° 001-2024-MTC/21.OA.CONT/GTRG, señala que no existe documento alguno en la que consta el pago a favor del Notario de Lima César Raymundo Aliaga Caballero por concepto de "Contratación de servicios notariales para la presentación y apertura de propuesta del proceso CONV-038-2022-MTC/21-LPN-1" y remite; el acta de conformidad otorgada por esta Oficina de Administración, indistintamente de la conformidad del servicio otorgado por la Gerencia de Intervenciones Especiales con fecha 14/05/2024 según Memorando N.° 3100-2024-MTC/21.GIE de fecha 15/05/2024.

Que, al respecto, según los informes detallados en los párrafos precedentes, remitidos por las áreas competentes, Gerencia de Intervenciones Especiales, en su calidad de área usuaria, la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se aprecia que el expediente cumple con los requisitos mínimos para acreditar la prestación del servicio y proceder con el reconocimiento de pago a favor del Notario de Lima César Raymundo Aliaga Caballero, cuyo objeto es la "Contratación de servicios notariales para la presentación y apertura de propuesta del proceso CONV-038-2022-MTC/21-LPN-1".

Que, el expediente cuenta con la conformidad al servicio brindado por el Notario Público de Lima; Cesar Raymundo Aliaga Caballero; el día 24 de agosto de 2022, cuyo objeto es la "Contratación de servicios notariales para la presentación y apertura de propuesta del proceso CONV-038-2022-MTC/21-LPN-1", tal como lo informa el acta de conformidad otorgado por la Oficina de Administración, el cual fue por dos horas tal como lo señala la Gerencia de Intervenciones Especiales.





Resolución Directoral

Que, en tal sentido, teniendo en cuenta la conformidad al servicio, brindado por el Notario Público de Lima; Cesar Raymundo Aliaga Caballero; el expediente cumple con los requisitos mínimos para acreditar y proceder con el reconocimiento de pago por el monto de S/. 1,180 (Mil Ciento Ochenta 00/100 soles, siendo viable emitir el acto resolutivo que lo aprueba;

Que, de acuerdo a lo informado precedentemente, cabe precisar que antes de que una Entidad adopte la decisión de reconocer una suma determinada, a fin de evitar la interposición de la acción por enriquecimiento sin causa o indebido en contra de la Entidad, debe contar con la opinión presupuestal; dicho esto, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N.º 513 de fecha 17 de enero de 2024, el cual cuenta con saldo disponible que cobertura el trámite de enriquecimiento sin causa por el servicio brindado por parte de la NOTARIA ALIAGA CABALLERO;

Que, de acuerdo lo expuesto y siendo que la Entidad ha obtenido un beneficio de la prestación ejecutada por el Notario Público de Lima; Cesar Raymundo Aliaga, en ausencia de un contrato válido para la normativa de Contrataciones del Estado y en aplicación de los principios generales que vedan el enriquecimiento indebido, es arreglado a derecho que ésta reconozca a favor del tercero el costo de lo efectivamente ejecutado, ello a fin de evitar futuras contingencias judiciales que conlleven a pagar el costo del servicio incluido los intereses legales, costos y costas de un proceso que generaría mayor daño a la Entidad.

al reconocer la suma determinada evitamos que se interpongan acciones legales que conlleven a pagar el costo del servicio incluido los intereses legales, costos y costas de un proceso que generaría mayor daño a la Entidad.

Que, a través del Informe N° 722-2024-MTC/21.OAJ de fecha 08 de agosto de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta los informes detallados en el presente expediente, así como las opiniones vertidas por el OSCE y la normativa revisada, opina que resulta legalmente viable, mediante una decisión de gestión proseguir con el trámite de reconocimiento de pago de S/. 1,180.00 (Mil Ciento Ochenta con 00/100 soles), a favor de favor del Notario de Lima, Cesar Raymundo Aliaga Caballero por enriquecimiento sin causa, generado por el servicio de "Contratación de servicios notariales para la presentación y apertura de propuestas del proceso CONV-038-2022-MTC/21-LPN-1", el día 24 de agosto de 2022, conforme lo señalado en los considerandos precedentes;



Con el visto bueno de la Gerencia de Intervenciones Especiales, de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración y de la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial, cada una en el ámbito de sus competencias, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, y en uso de las atribuciones contempladas en el artículo 7 y el literal n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 897-2021-MTC/01.02;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el reconocimiento de pago a favor del Notario César Raymundo Aliaga Caballero, por enriquecimiento sin causa, generado por el servicio de "Contratación de servicios notariales para la presentación y apertura de propuestas del proceso CONV-038-2022-MTC/21-LPN-1" brindado el 24 de agosto de 2022, por la suma de S/. 1,180.00 (Mil Ciento Ochenta con 00/100 soles), de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Administración realizar las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución y sus actuados a la Oficina de Recursos Humanos, para el inicio de las acciones correspondientes a fin de que se determine las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar de los funcionarios o servidores que resulten involucrados en la contratación irregular del servicio de "Contratación de servicios notariales para la presentación y apertura de propuesta del proceso CONV-038-2022-MTC/21-LPN-1", brindado el día 24 de agosto de 2022.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina de Administración, notificar la presente Resolución a la Gerencia de Intervenciones Especiales, a la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Oficina de Administración y al Notario César Raymundo Aliaga Caballero, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de PROVIAS DESCENTRALIZADO.

Regístrese y comuníquese


OSCAR EFRAIN CHAVEZ FIGUEROA
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO